



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Gladys Chavarro Polania
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Pablo Emilio García Beltrán (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00045 00
Asunto	No anular auto
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud vista en *05AllegaMemorial*, se **DISPONE**:

La decisión del Consejo Superior de la Judicatura de privilegiar el trabajo en casa de los servidores judiciales, en vez de ser un inconveniente para los usuarios, les ha facilitado el trabajo a muchos de ellos; claro está que hay que ponerse a tono con la nueva dinámica de trabajo, pues después de un año con la ejecución de la virtualidad en la Rama Judicial, en las que en este juzgado ha cumplido la tarea realizando muchas audiencias virtuales con éxito, se han publicado más de 50 estados en el año 2020 y 42 en el año 2021, además de las comunicaciones a través de los diferentes canales tecnológicos con los que cuenta el juzgado, ha permitido una circulación de doble vía con mucho éxito que nos ha permitido avanzar y no denegar el acceso a la administración de justicia de los usuarios.

Este Juzgado para ponerse a tono con ello, ha implementado varios canales virtuales y los ha dado a conocer a los usuarios como son: el correo institucional que se encuentra en la página oficial de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co/directorio.de.correos.electronicos; además directamente y de facilidad en Google: "Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio/Estados Electrónicos/2021/mes"; en Facebook: Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio; en TYBA conforme a los datos del proceso, etc., en fin el dinamismo que se le ha inyectado a la virtualidad ha sido generoso.

Por ello, aceptar la excusa el abogado y proceder anular el auto que rechazó la demanda, debido a que no la pudo subsanar a tiempo porque no se observa en la plataforma XXI-TYBA, no es de recibo del despacho, ya que en la misma plataforma se indica, "*se visualizan procesos....diríjase al despacho judicial correspondiente*", es decir que si como lo afirma el solicitante, al hacer la consulta le están sugiriendo dirigirse al despacho, era su deber enviar un mensaje con el fundamento que ahora lo hace al correo institucional y no esperar que venciera el término para subsanar, lo que ocasionó el rechazo de la demanda y venir a presentar unas excusas no convincentes cuando dicho auto esta ejecutoriado desde el 16/03/2021, es decir **tres meses** después.

Cabe advertir que no es obligación del juzgado enviar cada pronunciamiento a los correos electrónicos de los litigantes, ya que dentro de su deber, al aceptar el poder otorgado es estar pendiente de sus asuntos, buscando los medios de saber de ellos y en esta nueva modalidad ponerse a tono con la virtualidad.

Sean estas las razones suficientes para que el auto del 09/03/2021, permanezca incólume, no sin antes ordenar que se le indiquen al abogado Leovigildo Rodríguez Sierra a su correo electrónico leoabogadors@hotmail.com los canales virtuales con los que cuenta el juzgado para revisión de expedientes, entre los que se encuentra el auto del 18/02/2021 para que si a bien lo tiene, allegue demanda nueva subsanando las falencias allí referidas, si es su querer volver a presentarla.

*Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 43 del 25/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria